

RADICADO No. 2022-01009-000

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
APODERADO: JHESSICA AREIZA PARRA
Demandado: MONICA LOURDES LOPEZ MEDIBLE

Arauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para que provea.

El Secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición presentada por la Dra. INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.278.016 de Cúcuta, quien actúa en nombre y representación legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza cooperativa, y GERMAN ANDRES FARFAN PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.853.267 expedida en Villavicencio, quien actúa en nombre y representación legal de ACCION Y RECUPERACION S.A.S., sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT: 901.665.306-0, quienes conjuntamente en el presente documento se podrán denominar LAS PARTES, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, dentro el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero No. 2022-01009-00, en contra de MONICA LOURDES LOPEZ MENDIBLE.

1.-El treinta (30) de diciembre de 2022, LAS PARTES suscribieron un contrato de compraventa de cartera, mediante la cual FINANCIERA PROGRESSA ENTIDA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vendió a ACCION Y RECUPERACION S.A.S., un conjunto de ocho mil seiscientos cincuenta y dos (8.652) créditos, cartularizados en títulos valores correspondientes de cartera de consumo, de vivienda y comercial.

Dentro de la cartera objeto de negocio jurídico mencionado en el numeral anterior ACCION Y RECUPERACION S.A.S. adquirió los pagarés objeto de cobro ejecutivo en el presente proceso judicial a nombre de los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha entidad es la actual titular y acreedora del crédito cartularizado en el título valor, sus garantías y privilegios.

2.- De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, respecto de la sucesión o sustitución procesal, el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigiosos podrá sustituir en el proceso la anterior titular.

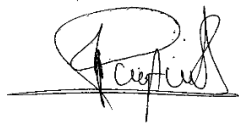
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER y tener como demandante y titular de los derecho de crédito pretendidos dentro del proceso identificado con el número de radicado 810014003001-2022-01009-00 a ACCION Y RECUPERACION S.A.S, identificada con NIT: 901.665.306-0, como CESIONARIO, para los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan al CEDENTE, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado en contra de MONICA LOURDES LOPEZ MNEDIBLE.

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ